



JUSTIFICACIÓN

PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE ARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN, CAPACITACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CREMACIÓN PARA VELATORIOS DEL IMSS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad ocasionada por el virus denominado COVID-19 (Coronavirus).

Con el propósito de prevenir, controlar y combatir la enfermedad provocada por el virus pandémico conocido como COVID-19, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el 27 de marzo de 2020, el **"DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"**, por lo que, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), considera oportuno y prioritario atender la necesidad de adquirir equipos de cremación para los velatorios, por los motivos que más adelante se detallan.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a los artículos 26, fracción III, 40, segundo párrafo y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en relación con los requisitos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley citada; se justifica la procedencia de la excepción a la licitación pública, al tenor de lo siguiente:

I. Descripción de los bienes objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos y explicación del objeto y alcance de la contratación.

La descripción de los bienes objeto de la contratación, sus especificaciones y datos técnicos se detallan en el Anexo Técnico.

Por lo que hace al objeto y alcance de la contratación, consiste en la adquisición de seis equipos de cremación (hornos crematorios), lo cual fortalecerá la infraestructura de los velatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y permitirá garantizar el otorgamiento integral de los servicios funerarios, así como atender la demanda de cremación de cadáveres en seis velatorios, misma que se ha incrementado ante la presencia de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); además de disminuirse la contratación de servicios subrogados de cremación de cadáveres que impactan en el costo del servicio funerario y el beneficio social a la población en general.

El costo de los servicios subrogados, ronda en un rango de los \$2,300.00 a los \$4,655.00, únicamente por la cremación (sin otros servicios). Adicionalmente, el precio al público de un paquete de cremación en los velatorios IMSS es de \$9,999.00 (incluyendo todos los servicios como recolección, arreglo, embalsamamiento, trámites, velación, etcétera) mientras el precio en las funerarias particulares va de los \$15,000.00 a los \$30,000.00 por lo que es un gran beneficio el que se estaría aportando a los usuarios.

Dadas las condiciones de operación y el estado de emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa nuestro país, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se proyecta



que la demanda del servicio en velatorios del IMSS por cremación podría aumentar hasta en un 50%. Asimismo, se estima que de las muertes esperadas por COVID-19 en los siguientes meses, más de 4,000 mensualmente -acorde al comportamiento en otros países como Italia y España, el IMSS atiende en promedio el 12% de las muertes, esto significa que se estarían recibiendo en promedio 500 finados más por mes que en 2019.

Actualmente, se dispone de hornos subrogados para atender la demanda reciente. Contar con solo 4 hornos subrogados pone en estado crítico la operación de los Velatorios IMSS y la capacidad de respuesta ante próximas solicitudes de cremación, pues se destaca que en los datos del Gobierno de México al 4 de mayo de 2020, informados a través de su página de internet <https://coronavirus.gob.mx/datos/>, las defunciones por COVID-19 acumuladas en nuestro país hasta el 3 de junio de 2020, ascienden a 10, 637, teniendo un comportamiento entre el 11 al 31 de mayo de 2020, de 247 finados en promedio por día. Para enfrentar dicha situación, se considera necesaria y prioritaria la adquisición de seis equipos de cremación, ya que, en la situación actual y en un futuro a corto plazo, no se contará con capacidad de respuesta para llevar a cabo las cremaciones proyectadas en los próximos meses, derivadas de la emergencia sanitaria.

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

Los plazos, términos y condiciones de entrega de los bienes se detallan en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones.

III. El resultado de la investigación de mercado del procedimiento de contratación propuesto.

A efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se llevó a cabo la investigación de mercado de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción X y 26, fracción III y quinto párrafo, de la LAASSP; así como en los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento.

Derivado de la información obtenida en la Investigación de Mercado No. 112/20 referida, se observa que la División de Investigación de Mercados de Adquisiciones y Arrendamientos, consultó las siguientes fuentes para su elaboración:

- Consulta al apartado de Contratos Marco a través del Sistema CompraNet.
- Consulta del Sistema CompraNet (apartado de "en seguimiento y concluidos) y CompraNet IM.
- Consulta al Sistema de Abasto Institucional (SAI).
- Internet.
- Proveedores sugeridos por el Área Requirente.

La Investigación de Mercado permitió determinar:

- a) La existencia de los bienes en la cantidad y calidad requeridas.
- b) La disponibilidad de proveedores con posibilidad de cumplimiento.



Del resultado de la misma, se obtuvo lo siguiente:

Razón Social	Importe cotizado antes de IVA	¿Cumple con todas las especificaciones técnicas?	¿Cumple con los tiempos de entrega?
GRUPO FARAOL, S.A. DE C.V.	\$2'940,000.00	Si	Si
ASOCIACIÓN NECROLÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$9,870,000.00	Si	Si
CONTROL POTENCIA ELECTRICA Y TERMICA, S.A. DE C.V.	\$9,900,000.00	Si	No
VICTOR HUGO PÉREZ MEZA (EFICIENCIA EN ALTA TEMPERATURA EFALTE)	\$11,100,000.00	Si	Si
INDUSTRIA NACIONAL DE INCINERADORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$15,390,000.00	Si	Si
CONTROLES Y QUEMADORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$16,560,000.00	Si	Si
MATHEWS ENVIROMENTAL SOLUTIONS (Propuesta 1)	132,339 USD	No	No
MATHEWS ENVIROMENTAL SOLUTIONS (Propuesta 2)	146475 USD	No	No

Como base de la investigación de mercado realizada, se adjunta copia del FO-CON-05, derivado de la Investigación de Mercado No. 112/20 referida anteriormente.

Cabe precisar que, derivado del análisis de la información obtenida en la investigación de mercado, considerando las mismas condiciones para todos los posibles proveedores, se verificó que contaran con la posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes a contratar.

Con el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado y valorando las mismas condiciones en cuanto a requisitos, oportunidad y características técnicas, se identificó al proveedor que ofrece las mejores condiciones para cumplir con los objetivos planteados.

IV. Procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción y motivando la propuesta mediante la descripción.



Adjudicación Directa.

Fundamentación: artículos 26, fracción III y 41, fracción II de la LAASSP; disposición que textualmente establece:

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

[...]

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.”

(Énfasis añadido)

Motivación: la contratación en cuestión tiene como antecedentes directos e inmediatos los siguientes Acuerdos y Decretos emitidos por diversas autoridades con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), los cuales se transcriben en su parte medular a continuación:

El 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”**, el cual considera:

“[...] Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los



mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México;

Que en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERA. *El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.*

SEGUNDA. *El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*

TERCERA. *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*

CUARTA. *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.*

[...]"

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán**



implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", que establece:

"[...] Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Qué asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;



Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.*

[...]"

Por su parte el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., de fecha 25 de marzo de 2020, acordó:

Primero.- Aprobar los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia.

.....

LINEAMIENTOS GENERALES DEL IMSS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS URGENTES, NIVEL CENTRAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA

Objetivo

Establecer las directrices que deberán observar las áreas requirentes, técnicas y contratantes en Órganos Normativos del Instituto a efecto de implementar las medidas en materia de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia nacional, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.



...

(El resaltado es propio).

El 27 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"**, el cual dispone:

"[...] Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial;

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que con independencia de las citadas medidas, la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

Que las acciones extraordinarias en materia de salubridad general serán ejercidas por la Secretaría de Salud, para lo cual deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

Que aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de



salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

[...]"

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)"**, el cual considera:

"[...] Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar



los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente:

"[...]

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. **Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:**
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;



- b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
- c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, **servicios funerarios** y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*

[...]"

(El resaltado es propio).

El 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020"**, en el que se establecen los siguientes acuerdos:

"[...]"

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Acuerdo tiene por objeto establecer acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción



a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el artículo anterior.

Para tal efecto, las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro de las adquisiciones e importaciones señaladas, quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO.- *Las unidades facultadas podrán contratar médicos y enfermeras, y demás personal médico que consideren necesario, de carácter eventual o por honorarios, a efecto de fortalecer sus capacidades de atención médica, por el tiempo que dure la emergencia.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Para llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos a que se refiere el presente Acuerdo, las unidades facultadas podrán otorgar los pagos y anticipos necesarios que les permitan obtener las mejores condiciones de oportunidad para el Estado, a efecto de contar en el menor tiempo posible con los mismos, y de esa manera atender de inmediato los efectos nocivos en la salud que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) causa en la población mexicana.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Para efectos de lo previsto en la fracción III del artículo Segundo del Decreto a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, dentro de los trámites respecto a los que no existe necesidad de agotar por parte de las unidades facultadas, se encuentran aquellos a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ello a fin de responder a la emergencia derivada de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios prestará asesoría inmediata y expedita a las unidades facultadas, para llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios de que se trata, en el menor tiempo posible y bajo condiciones de calidad y seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- *Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento y asesorarán a las unidades facultadas respecto de las adquisiciones a que se refiere el presente Acuerdo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Secretaría de la Función Pública en apoyo a las unidades facultadas, realizará el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos a que se*



refiere el presente Acuerdo, con el propósito de responder a la emergencia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Aunado a los antecedentes anteriores, y en el marco del Plan Estratégico Institucional para la atención de la contingencia por COVID-19, se apunta que en términos del artículo 210, fracción IX, de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), brinda servicios funerarios a la población en general a través de los Velatorios IMSS; entre los servicios prestados, se encuentra el de cremación de cadáveres, para lo cual dichas unidades operativas requieren de equipos de cremación para la prestación integral del servicio.

La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales es el área encargada dentro del IMSS de otorgar y administrar las prestaciones económicas y sociales previstas en la Ley del Seguro Social (LSS). Dentro de las prestaciones sociales, también se cuenta con teatros, centros vacacionales, velatorios, tiendas y centros de seguridad social que pueden ser utilizados tanto por derechohabientes como por la población en general.

De igual forma, el artículo 251, fracción VI de esa misma Ley, al referirse a las facultades y atribuciones del IMSS señala lo siguiente: "Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares".

La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, a través de la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas, establece acciones que tienen como objetivo mejorar la eficiencia en la operación y la calidad de los Velatorios IMSS, bajo el criterio de otorgar precios adecuados y servicios funerarios competitivos, garantizando su prestación con calidez, eficiencia y oportunidad. Lo anterior, conforme a las atribuciones establecidas en el Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

Durante 2019, el horno crematorio ubicado en el Velatorio Doctores presentó fallas en su funcionamiento, provocando en algunos casos, la necesidad de contratar un servicio subrogado, lo cual impacta en los costos del servicio funerario y, en otros supuestos, negar el servicio, repercutiendo en la disminución de los usuarios y el beneficio social a la población mexicana de contar con un servicio de calidad con precios accesibles.

Como resultado de lo anterior, se presentó una disminución de más de 700 servicios de cremación con respecto al año pasado y en febrero de 2020 el horno crematorio de Tequesquínahuac, dejó de operar por lo que se espera un impacto similar al acontecido en Doctores.

En las grandes ciudades, la preferencia por la cremación ha ido incrementando hasta alcanzar niveles de 80% y algunos velatorios del IMSS no cuentan con los equipos necesarios para hacer frente a la demanda de la población.



Además, la pandemia que prevalece a nivel mundial por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha representado la pérdida de vidas, situación que ya se presenta en México, por lo que la demanda del servicio de cremación va en aumento potencial en el plazo inmediato, atendiendo la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Es por lo anterior que se ha gestionado la disponibilidad de espacios para la instalación de equipos de cremación nuevos que coadyuven a la atención de la emergencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), particularmente en aquellos que tienen una mayor afluencia de servicios funerarios en las distintas zonas metropolitanas del país.

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.

Monto total de la contratación asciende a **\$11'449,200.00 (once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**.

El pago se realizará por cada bien, considerándose un anticipo del 50% y el otro 50% contra la recepción del bien a entera satisfacción del Instituto.

La documentación comprobatoria para proceder al pago de los bienes entregados a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes, en su calidad de Auxiliar del Administrador de Contrato, deberá ser validada y autorizada por parte del Administrador del Contrato.

El pago de los bienes se efectuará en pesos mexicanos por cada uno de los bienes como se establece en el "Calendario de entregas para la adquisición, instalación, pruebas de arranque, puesta en operación y capacitación de equipos de cremación para velatorios del IMSS", recibido a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes conforme al "Acta Administrativa Circunstanciada de Instalación, Arranque, Puesta en Operación y Capacitación de Bienes", a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal digital y documentación comprobatoria que acrediten la recepción de los bienes a entera satisfacción. Cabe señalar que para efecto de pago el Administrador del Contrato será quien autorice la documentación probatoria de la recepción de los bienes, misma que se deberá remitir al Área de Trámite de Erogaciones, de conformidad con lo establecido en cada instrumento jurídico.

Para el trámite de pago el Proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyente IMS421231145, domicilio fiscal de conformidad con lo establecido en cada instrumento jurídico.

Para la validación de dichos comprobantes el proveedor deberá cargar en internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página del Instituto, el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

El pago se realizará por medio de transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el instituto tiene en operación, para tal efecto, el Proveedor se obliga a proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, CLABE,



banco y sucursal a su nombre, a menos que el Proveedor acredite de forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El Pago se depositará en la fecha programada de pago, a través del esquema Interbancario si la cuenta bancaria del Proveedor, está contratada con BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, o SCOTIABANK INVERLAT o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados.

Por lo anterior, el Proveedor deberá entregar solicitud de pago electrónico (Interbancario) y presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e Identificación Oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

El Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago, de acuerdo a lo normado en el Anexo Cuentas Contables del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", mismos que se encuentran publicados en la dirección: <http://intranet.imss.gob.mx/normatividad/Normas/DIR.%20FINANZAS/COORD.%20CONT%20Y%20TRAM%20EROGACIONES/PROCEDIMIENTOS/6130-003-002.pdf>

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado al Proveedor las penas convencionales o deducciones pactadas, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

El Proveedor se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales (CFDI) a favor del Instituto, previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y Reposición del comprobante fiscal en su caso.

Asimismo, el Instituto podrá aceptar a solicitud del Proveedor que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por conceptos de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el Artículo 40B, de la Ley del Seguro Social, adicionalmente el Proveedor, acepta se realicen las deducciones correspondientes en su caso, generados por la aplicación de penas convencionales, derivados de atrasos o deficiencia en los bienes. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.10, inciso b) de las POBALINES.

El Proveedor que celebre contrato de cesión de derechos de cobros, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente los documentos sustantivos de dicha cesión, al administrador del Contrato, así mismo el Proveedor podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con el Instituto. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5.1.4 de las POBALINES.



En caso de que el Proveedor reciba pagos en exceso, deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga cuando existan créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computaran por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

VI. Nombre de la persona propuesta y sus datos generales.

Proveedor:	ASOCIACIÓN NECROLÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Nombre Comercial:	ANEMEX
Registro Federal de Contribuyentes:	ANM070827QL3
Domicilio:	Antonio Sola #49, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
Teléfono(s):	Fijo: [redacted] y Celular: [redacted]
Correo electrónico:	[redacted]@anemex.com.mx

VII. Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción.

En el procedimiento de contratación en cuestión resultan acreditados los siguientes criterios:

Eficacia: La adquisición de los equipos de cremación a través del procedimiento de adjudicación directa permitirá en el corto plazo fortalecer la infraestructura y estar en condiciones de responder ante el incremento proyectado en la demanda de servicios con motivo de la contingencia epidemiológica ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Eficiencia: Se funda la excepción bajo este principio, al verificarse que el proveedor propuesto, cuenta con capacidad y conocimientos requeridos para entregar en tiempo y forma los bienes solicitados, en las condiciones de calidad y oportunidad que se requieren para la operación de los Velatorios IMSS.

Imparcialidad y Honradez: La selección del proveedor fue llevada a cabo tomando en cuenta la oferta de mejor condición del mercado que prevalecía en el momento de la contingencia, sin mediar juicio o prevención alguna, prevaleciendo el interés público, ya que no se otorgarán condiciones ventajosas al proveedor seleccionado, sino al que satisfaga los requisitos de la contratación para los fines de la contratación, seleccionando de manera objetiva e imparcial al proveedor que mejor condición representa para el Estado.

Transparencia: Las actuaciones del procedimiento obrarán en el expediente respectivo para su consulta en el momento que se requiera y en los términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, con ello brindar el flujo necesario de la información relativa al procedimiento para la contratación y que ésta sea accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y que se rige por el principio de máxima publicidad, y se localizará en los acervos del área contratante.

Se testa nombre en correo electrónico, número de teléfono celular y número de teléfono domiciliario, de una persona que no es representante legal de la empresa, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, con fundamento en el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con la resolución RRA 7319/17 dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



VIII. Dictamen de procedencia.

Por las razones anteriormente vertidas y por actualizarse la hipótesis de excepción a la licitación pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 40, 41, fracción II de la LAASSP y 71 de su Reglamento, en términos del numeral 5.3.7.1, inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza el procedimiento de contratación por adjudicación directa.

Atentamente,

C. Manuel Román López Bustos
Titular de la Coordinación de Centros Vacacionales,
Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas

Ciudad de México, a 3 de junio de 2020.

